



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 10 de marzo de 2021

OFICIO N° 143-2021 -PR

Señora

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN

Presidenta a.i. del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 030-2021, que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición de vacunas contra la COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de MARZO de 2021.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA FACILITAR Y GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se detectó en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional debido al riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021; 3470



S. YANCOURT



L. CUEVA



A. PORTOCARRERO



P. MINAYA

[Handwritten signature]





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Que, ante los efectos negativos de la pandemia por la COVID-19 que se inició en el mes de marzo de 2020, el Estado peruano estableció diversas medidas excepcionales y temporales, por lo que mediante el Decreto Supremo N° 003-2021-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Salud, para financiar la ejecución de actividades en el marco de la aplicación de la Vacuna contra el Sars-CoV-2 (Vero Cell) Inactivada; y mediante los Decretos Supremos Nos. 023-2021-EF y 026-2021-EF se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Salud, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma;



Que, ante la situación actual, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, a través del Informe Técnico IT 002-CDC-2021, señala que, hasta que no se logre alcanzar los niveles de inmunidad adecuados de protección de la población, además de las nuevas variantes del coronavirus con características de mayor transmisibilidad, sin poder descartar la probabilidad que surjan variantes que no respondan a las actuales vacunas en producción, y estando ante una segunda ola epidémica con un crecimiento acelerado de casos y fallecidos; existe una alta probabilidad que esta pandemia se prolongue todo este año a través de olas epidémicas, debido a un diferente e imprevisible comportamiento del SARS-CoV-2 en nuestro país;

Que, en este marco, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, destinar recursos para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, en el marco de los Contratos y/o Acuerdos que suscriba el Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo a los saldos obtenidos mediante la asignación de recursos, para la adquisición de vacunas y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, a través de los Decretos Supremos Nos. 003-2021-EF, 023-2021-EF y 026-2021-EF, se considera oportuno y necesario permitir al Ministerio de Salud a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados mediante los citados Decretos Supremos, a fin de cumplir con los compromisos y/o contingencias asumidos en el marco de los contratos suscritos para la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permitan autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos para financiar la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, así como otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19.



Handwritten signature



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

Artículo 2. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021 al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los saldos de los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos Nos. 003-2021-EF, 023-2021-EF y 026-2021-EF, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19. Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el uso de los recursos

El Titular del pliego Ministerio de Salud es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas



DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA FACILITAR Y GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA LA COVID-19

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El **Decreto Legislativo N° 1161**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud.

La **Ley N° 30895**, que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud señala la obligación de cumplir con las funciones de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Dictando las normativas pertinentes para tal fin.

Por lo que, el Ministerio de Salud en el ámbito de sus competencias desarrolla acciones y estrategias, orientadas a la implementación de las políticas y planes que permitan incrementar el nivel de organización y funcionalidad de los servicios de salud con énfasis en el primer nivel de atención y los que prestan atención especializada.

En el marco de lo antes señalado y debido a la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de que el brote por el nuevo coronavirus (2019-nCov) constituye una Emergencia en Salud Pública, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.

Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021.

En ese sentido, se emite el Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19, el cual tiene como objeto establecer medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19.

Mediante la Resolución Ministerial N° 928-2020/MINSA, se aprueba el documento técnico: Plan de Preparación y Respuesta ante posible Segunda Ola Pandémica por COVID-19 en el Perú; el mismo que tiene como finalidad proteger la vida y la salud de la población en riesgo o afectada por COVID-19 y el objetivo general es mejorar la capacidad de preparación y respuesta del Sector Salud para reducir el impacto de la morbilidad y mortalidad por COVID-19 en la población peruana, ante posible segunda ola pandémica.

Por otro lado, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, a través del Informe Técnico IT 002-CDC-2021, señala que, hasta que no se logre alcanzar los niveles de inmunidad adecuados de protección de la población, además



de las nuevas variantes del coronavirus con características de mayor transmisibilidad, sin poder descartar la probabilidad que surjan variantes que no respondan a las actuales vacunas en producción, y estando enfrentando una segunda ola epidémica con un crecimiento acelerado de casos infectados y fallecidos; existe una alta probabilidad que esta pandemia se prolongue todo este año a través de olas epidémicas, debido a un diferente e imprevisto comportamiento del SARS-CoV-2 en nuestro país.

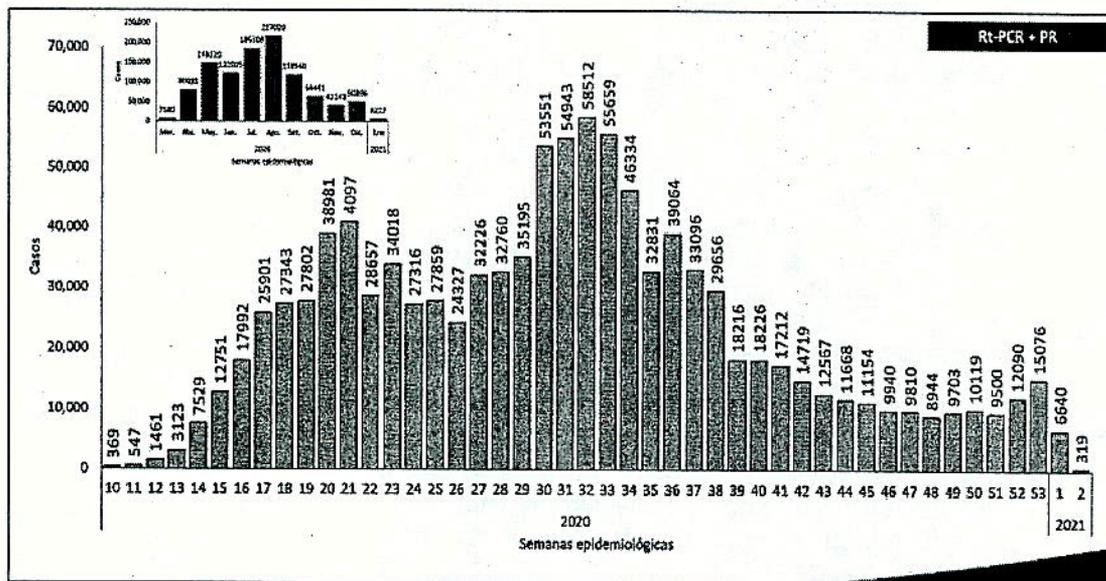
En este sentido, a efectos de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud (MINSA) adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación de la enfermedad causada por COVID-19, en el territorio nacional.

Tal medida debe ser adoptada con el carácter de urgencia, dado que de no autorizarse de manera inmediata se verá afectada la población del país, lo que consecuentemente, generará una mayor demanda de fondos públicos.

II. ALCANCES DE LA PROPUESTA

Conforme la evolución de la pandemia en el Perú, en el periodo 2020 se afrontó la primera ola, donde el sistema de salud se vio desbordado por el incremento exponencial de casos confirmados, siendo que conforme al comportamiento del virus del COVID-19, a la fecha se viene incrementando los casos confirmados y sospechosos sintomáticos, dando inicio a la segunda ola.

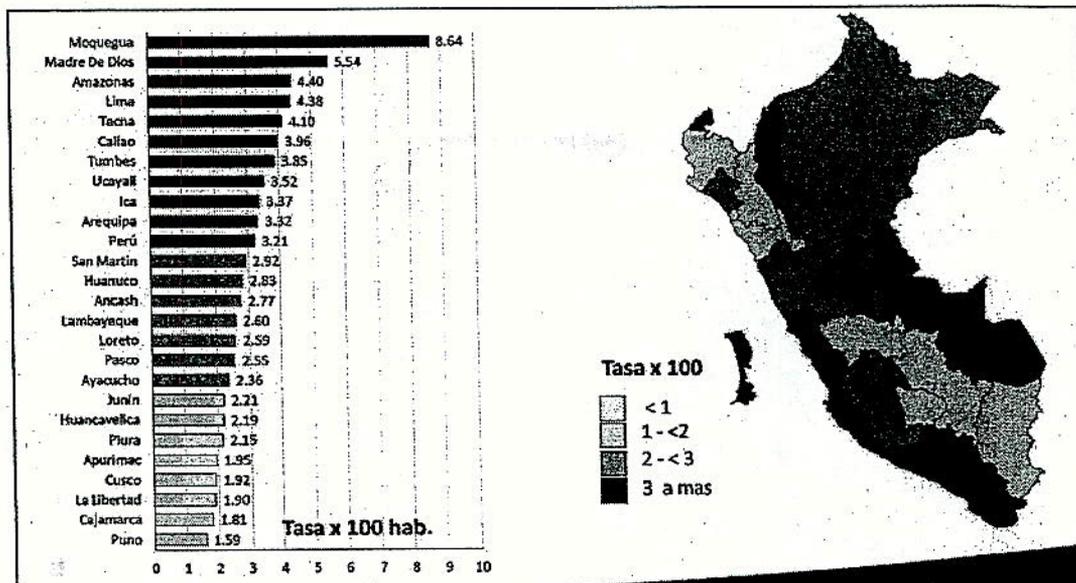
Con relación a la curva de casos según fecha de inicio de síntomas, al 13 de enero de 2021, se observa el grado de evolución de la pandemia, siendo que hasta esa fecha se venía presentando un comportamiento descendente en el número de casos notificados. Sin perjuicio de ello, a nivel mundial el incremento de caso es volátil, dada las características propias del virus, se adjunta la curva de casos según semanas epidemiológicas, conforme el siguiente detalle:



Fuente: Net Lab INS y SICOVID, Segunda SE 2021.

Elaborado por Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA

Asimismo, de acuerdo a la sala situacional de la COVID-19, al 16 de enero de 2021, en el Perú existen un total de 1 060 567 casos confirmados, de los cuales 38 770 han fallecido (letalidad 3.66%); siendo que 8 182 requirieron hospitalización.



Fuente: Net Lab INS y SICOVID
 Elaborado por Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA

En ese contexto, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias desarrollar acciones y estrategias, orientadas a la implementación de las políticas y planes que permitan incrementar la respuesta sanitaria, oportuna y efectiva para la atención de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19

Por lo cual, a efectos de reducir el número de fallecidos, contagiados y hospitalizados, el Ministerio de Salud, en el marco de los Dispositivos Legales mencionados en los párrafos precedentes, procedió a suscribir contratos para la adquisición de vacunas contra el SARS-Cov-2. Al respecto, se emitieron los siguientes Decretos Supremos:



- **Decreto de Supremo N° 003-2021-EF**, autorizan la transferencia de partidas por un monto de S/ 93 962 000,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar la ejecución de actividades en el marco de la aplicación de la Vacuna contra el Sars-CoV-2 (Vero Cell) Inactivada.

Mediante la **Resolución Ministerial N° 023-2021/MINSA**, se dispuso que el Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, en representación del Ministerio de Salud, se encargue de gestionar, implementar y ejecutar el Acuerdo de Compraventa para la Vacuna contra el Sars-CoV-2 (Vero Cell), inactivada suscrito con la empresa **SINOPHARM**, para lo cual autorizan desarrollar todas las acciones que resulte necesarias y la suscribir los instrumentos que se requiera en el marco de dicho Acuerdo.



- **Decreto Supremo N° 023-2021-EF**, autorizan la transferencia de partidas por un monto de S/ 400 793 092,00 (CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma.

Mediante la **Resolución Ministerial N° 078-2021/MINSA**, se dispuso que el Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), en representación del Ministerio de Salud, se encargue de gestionar, implementar y ejecutar el Contrato de Compraventa por Anticipado para el Suministro de AZD 1222 en Perú, suscrito con la empresa **AstraZeneca**, para lo cual, se autoriza desarrollar todas las acciones que resulte necesarias y la suscripción de los instrumentos que se requiera en el marco de dicho Contrato.

- **Decreto Supremo N° 026-2021-EF**, autorizan la transferencia de partidas por un monto de S/ 217 399 870,00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud,

para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma.

Mediante la **Resolución Ministerial N° 209-2021/MINSA**, se dispuso que el Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, en representación del Ministerio de Salud, se encargue de ejecutar el Acuerdo de Fabricación y Suministro suscrito entre **PFIZER S.A.**, para lo cual autorizan desarrollar todas las acciones que resulte necesarias y la suscripción de los instrumentos que se requiera en el marco de dicho contrato.

En el marco de la Emergencia Sanitaria, el Ministerio de Salud continúa realizando negociaciones para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, en ese sentido se requiere adoptar medidas urgentes que permitan cumplir con los compromisos asumidos, en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, exonerando al CENARES de los dispuesto en el numeral 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 31084, a efectos de que los recursos incorporados en la partida 2.3.1.8 puedan reorientarse a otras partidas de gasto, respetando la finalidad para lo cual fueron transferidos.

DE LOS SALDOS PRESUPUESTALES PARA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA COVID-19

- Respecto al Decreto Supremo N° 003-2021-EF

A través de la Resolución Ministerial N° 043-2021/MINSA, se autorizó la desagregación de recursos con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a la Unidad Ejecutora 124 Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, en el marco del Decreto Supremo N° 003-2021-EF, que autoriza financiar la ejecución de actividades en el marco de la aplicación de la Vacuna contra el Sars-CoV-2 (Vero Cell) Inactivada, por un monto de S/ 93 962 000,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente desagregado:

CUADRO: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR GENÉRICA DE GASTO

CLASIFICADOR	DETALLE ESPECIFICA	PIM
23 1 8 1 1	VACUNAS	72,600,000.00
23 2 6 2 1	CARGOS BANCARIOS	1,460,000.00
23 2 7 1 1	EMBALAJE Y ALMACENAJE	300,000.00
23 2 7 1 2	TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	1,452,000.00
25 4 1 1 1	IMPUESTOS	18,150,000.00
TOTAL		93,962,000.00

En ese sentido, el CENARES ha procedido a realizar las actividades relacionadas al pago correspondiente al Acuerdo de Compraventa en mención; sin embargo, es necesario mencionar lo siguiente:

- El presupuesto asignado a los cargos bancarios por la transferencia financiera no fue ejecutado en su totalidad, debido a que se nos otorgó un valor preferencial por esos costos financieros al momento que se concretó la operación con el Banco de la Nación.
- Con referencia al presupuesto asignado al Transporte y embalaje, no fue ejecutado en su totalidad debido a la suscripción del Convenio N° 003-2021-MINSA a través del cual la Asociación Soluciones Empresariales Contra la Pobreza, efectuó la donación de los servicios en mención.
- Sobre el presupuesto asignado para Impuestos, se cuenta con un saldo presupuestal, debido al tipo de cambio.



Ejecución por genérica de gasto

CLASIFICADOR	DETALLE ESPECIFICA	PIM	COMPROMISO	SALDO
23 18 11	VACUNAS	72,600,000.00	72,400,000.00	200,000.00
23 26 21	CARGOS BANCARIOS	1,460,000.00	7,366.70	1,452,633.30
23 27 11	EMBALAJE Y ALMACENAJE	300,000.00	-	300,000.00
23 27 11 2	TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	1,452,000.00	(*) 35,000.00	1,417,000.00
25 4 1 1 1	IMPUESTOS	18,150,000.00	13,488,302.00	4,661,698.00
TOTAL		93,962,000.00	85,930,668.70	8,031,331.30

(*) Se cuenta en ejecución el servicio de transporte y distribución de las vacunas adquiridas.

Como se puede evidenciar, se cuenta con saldos por un monto de S/ 8 031 331,30 (OCHO MILLONES TREINTA Y UNO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 30/100 SOLES).

Mediante el artículo 3 del Decreto de Supremo N° 003-2021-EF, se señala que los recursos de la Transferencia de Partidas al que hace referencia el artículo 1 del referido Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

En ese sentido, teniendo en consideración la ejecución presupuestal antes descrita, es necesario contar con un marco normativo que permita utilizar los saldos presupuestales de los recursos asignados para la adquisición de vacunas contra la COVID-19; con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19.

- Respecto al Decreto Supremo N° 023-2021-EF

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-EF, autorizan la transferencia de partidas por un monto de S/ 400 793 092,00 (CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma.

Al respecto, a través de la Resolución Ministerial N° 260-2021-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó la transferencia de recursos de acuerdo a lo autorizado en el artículo 1, del Decreto Supremo N° 023-2021-EF por la suma de S/ 400 793 092,00 (CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

En ese sentido, el CENARES ha procedido a realizar las actividades correspondientes para la adquisición de la vacuna Aztrazeneca. Al respecto, se visualizan recursos sin certificar, que podrían ser posibles saldos. En ese sentido, es necesario generar el marco normativo que permita modificar en el nivel funcional programático los recursos no ejecutados, asignados mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-EF, a fin de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos por el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19. A continuación se muestra la proyección de recursos no ejecutados del referido Decreto Supremo.

(En Soles)

CONCEPTO	PIM 2021	CCP 2021	PIM - CCP	DEV 2021	Avance %
DS 023-2021 [S/ 400 793 092] Vacuna Sars-CoV-2 (AstraZeneca)	400,793,092	184,897,370	215,895,722	184,897,370	46.1%
1.RO	60,834,240	0	60,834,240	0	0.0%
2.5.OTROS GASTOS	60,834,240	0	60,834,240	0	0.0%
3.ROOC	339,958,852	184,897,370	155,061,482	184,897,370	54.4%
2.3.BIENES Y SERVICIOS	339,958,852	184,897,370	155,061,482	184,897,370	54.4%

Fuente: SIAF – SP Operaciones en Línea, al 04.03.2021



- Respecto al Decreto Supremo N° 026-2021-EF

Mediante el Decreto Supremo N° 026-2021-EF, autorizan la Transferencia de Partidas por un monto de S/ 217 399 870,00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, de acuerdo al contrato con Pfizer S.A.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 209-2021/MINSA, se dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, en representación del Ministerio de Salud, se encargue de ejecutar el Acuerdo de Fabricación y Suministro suscrito entre PFIZER S.A y el MINSA, para lo cual autorizan desarrollar todas las acciones que resulten necesarias y la suscripción de los instrumentos que se requiera, en el marco de dicho contrato.

Al respecto, a través de la Resolución Ministerial N° 268-2021-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó la transferencia de recursos de acuerdo a lo autorizado en el artículo 1, del Decreto Supremo N° 026-2021-EF por la suma de S/ 217 399 870,00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; de acuerdo al siguiente detalle:

Clasificador de gasto	Valor en Soles (S./)
2.3.1.8.1.1	184,242,798.00
2.5.4.1.1.1	33,157,072.00
Total	217,399,870.00

En ese sentido, el CENARES ha procedido a realizar las actividades relacionadas a los pagos del adelanto y la transferencia correspondiente al Primer Trimestre, en relación al Acuerdo de Fabricación y Suministro suscrito entre PFIZER S.A. y el Ministerio de Salud, en el clasificador de gasto 2.3.1.8.1.1 Vacunas. Sin embargo, no se ejecutó el presupuesto de la genérica 2.5 Otros Gastos, toda vez que el pago se efectuó con cargo a facturas en moneda nacional y emitidas por proveedor domiciliado (filial de PFIZER en el Perú).

Por lo cual, es necesario generar el marco normativo que permita modificar en el nivel funcional programático los recursos no ejecutados de la genérica de gasto 2.5 Otros Gastos asignados mediante el Decreto Supremo N° 026-2021-EF, a fin de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos por el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19. A continuación se muestra la proyección de recursos no ejecutados del referido Decreto Supremo.

(En Soles)

CONCEPTO	PIM 2021	CCP 2021	PIM - CCP	DEV 2021	Avance %
DS 026-2021 [S/ 217 399 870] Vacuna Sars-CoV-2 (Pfizer)	217,399,870	182,622,358	34,777,512	182,622,358	84.0%
3.ROOC	217,399,870	182,622,358	34,777,512	182,622,358	84.0%
2.3.BIENES Y SERVICIOS	184,242,798	182,622,358	1,620,440	182,622,358	99.1%
2.5.OTROS GASTOS	33,157,072	0	33,157,072	0	0.0%

Fuente: SIAF – SP Operaciones en Línea, al 04.03.2021

DEL ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y DE LA LEGALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Considerando que conforme al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política, corresponde al Presidente dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, por lo que, dada la necesidad de desarrollar disposiciones complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), se plantea el presente proyecto de Decreto de Urgencia.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (Exp. N° 00008-2003-AI/TC) ha expresado que, en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a



su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso

Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- a) *Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3).*
- b) *Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.*
- c) *Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.*
- d) *Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.° 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.*
- e) *Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3).*

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, considerando la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional para reducir su riesgo de propagación y menor impacto sanitario en el territorio nacional, ante lo cual resulta necesaria la aprobación de medidas extraordinarias de forma rápida y fluida.



Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de motivos, se aprecia que cumplen con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

Cumplimiento de Requisitos Formales

- El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Salud y del Ministro de Economía y Finanzas; así como con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Asimismo, se aprueba con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.
- El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación. Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Cumplimiento de Requisitos Sustanciales

- **La norma propuesta regula en materia económica y financiera**
En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas económicas y financieras.

Sobre el particular, el proyecto de Decreto de Urgencia contiene disposiciones concordantes con la materia exigida en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, las cuales son las siguientes:

1. Autorización de modificaciones presupuestarias a favor del MINSA para financiar la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, así como otros gastos relacionados a la adquisición de la mismas, en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud.

Respecto a las circunstancias fácticas que sirven de justificación para la emisión del decreto de urgencia, el Tribunal Constitucional señala que dicha norma debe responder a los siguientes criterios, los cuales se desarrollan a continuación:

- Excepcionalidad e imprevisibilidad

Ante la pandemia global declarada por la Organización Mundial de la Salud por el Coronavirus (COVID-19), como se ha señalado, durante el año 2020 se afrontó la primera ola, donde el sistema de salud se vio desbordado por el incremento exponencial de casos confirmados, siendo que conforme al comportamiento del virus del COVID-19, a la fecha se vienen incrementando los casos confirmados y sospechosos sintomáticos, dando inicio a la segunda ola epidémica en el Perú junto la aparición de nuevas variantes del coronavirus con características de mayor transmisibilidad, las cuales – a su vez – han motivado tanto la declaración de la Emergencia Sanitaria mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así como sus diferentes prórrogas, siendo la última la efectuada mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA.

Al respecto, y ante los efectos negativos de la pandemia por la COVID-19, se han autorizado transferencias de recursos a favor del Ministerio de Salud con la finalidad de financiar la adquisición de vacunas contra la COVID-19, así como otros gastos relacionados a la adquisición de las mismas, sin haberse previsto para el MINSA la facultad de realizar modificaciones presupuestarias respecto de los saldos presupuestales que resulten luego de asumir los compromisos contenidos en los Contratos y/o Acuerdos suscritos por el MINSA, configurándose una situación que requiere ser regulada con la finalidad de destinar dichos recursos al cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, a efectos de reducir el número de fallecidos, contagiados y hospitalizados en la segunda ola epidémica que actualmente viene impactando al país.



Siendo ello así, la medida propuesta constituye una respuesta ante una situación que es de por sí imprevisible y volátil, propia de una pandemia en evolución a nivel mundial y que viene impactando actualmente al país a través de una segunda ola y de nuevas variantes del coronavirus con características de mayor transmisibilidad, configurándose de tal manera en una situación excepcional e imprevisible que requiere de la adopción de medidas excepcionales y urgentes.

- Necesidad

Conforme se ha precisado previamente, ante la segunda ola de contagios, se requiere adoptar medidas que permitan al Ministerio de Salud realizar modificaciones presupuestarias respecto de los saldos presupuestales resultantes luego de asumir los compromisos contenidos en los Contratos y/o Acuerdos suscritos por el MINSA, con la finalidad de destinarlos para el financiamiento de la adquisición de las vacunas contra la COVID-19 y gastos relacionados a la misma.

Es así que, en relación a la urgencia de las medidas, no es posible esperar un procedimiento regular para la emisión de leyes; toda vez que con la adopción de tales medidas se permitiría destinar tales recursos para el financiamiento de vacunas contra la COVID-19 que protejan a un mayor número de personas de verse perjudicadas al ser infectadas con dicho virus.

Es claro que, la aprobación e implementación de la presente medida no puede esperar al trámite formal de aprobación legislativa a cargo del Congreso de la República, en tanto está de por medio la salud y el bienestar de muchos ciudadanos que podrían ser beneficiados con las vacunas contra la COVID-19, de manera que de no autorizarse de forma inmediata se verá afectada la vida y la salud de una importante parte de la población del país, lo que consecuentemente, generará una mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione su falta de atención oportuna y urgente.

En ese sentido, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la misma.

Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de etapas, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

- Transitoriedad

Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. En el presente caso, el Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

- Generalidad

Al respecto, las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia tienen por objeto beneficiar a más ciudadanos con la adquisición de la vacuna contra la COVID-19, permitiendo que en caso se cuenten con saldos de las transferencias realizadas al Ministerio de Salud, se podrá seguir utilizando dichos recursos para la adquisición de vacunas, siendo de alcance general, por lo que estas medidas deben ser adoptadas con carácter de urgencia, dado que de no autorizarse de manera inmediata se verá afectada una importante parte de la población del país, lo que consecuentemente, generará una mayor demanda de



fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione su falta de atención oportuna y urgente.

- **Conexidad**

Según se ha indicado previamente, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la atención de la segunda ola epidémica por la COVID-19 que actualmente viene impactando al país, pues ante el crecimiento acelerado de casos y fallecidos se requiere adoptar medidas que permitan al Ministerio de Salud realizar modificaciones presupuestarias respecto de los saldos presupuestales resultantes luego de asumir los compromisos contenidos en los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el MINSA, con la finalidad de destinarlos para el financiamiento de la adquisición de las vacunas contra la COVID-19 y gastos relacionados a la misma, a efectos de reducir el número de fallecidos, contagiados y hospitalizados en esta segunda ola epidémica.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Es necesario contar con un marco normativo que permita realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de utilizar los saldos presupuestales de los recursos asignados para la adquisición de vacunas contra la COVID-19 (Decreto Supremo N° 003-2021-EF, Decreto Supremo N° 023-2021-EF y Decreto Supremo N° 026-2021-EF); con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19.

Asimismo, no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que los posibles saldos puedan ser reasignados en el presupuesto institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud a través de la Unidad Ejecutora 124 Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, por la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se emite en concordancia con la normatividad vigente, y no modifica ni deroga disposiciones de la legislación vigente.

Por otro lado, su entrada en vigencia determinará la implementación de acciones anteriormente descritas frente a la COVID-19 para el Sector Salud.

Conforme a lo expresado, la presente iniciativa tiene por objeto establecer medidas de carácter excepcional y temporal en materia de recursos financieros, que permita autorizar al Ministerio de Salud, la modificación en el nivel funcional programático para financiar la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, así como otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA FACILITAR Y GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA LA COVID-19

AYUDA MEMORIA

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.

Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021.

Mediante Decreto de Urgencia N° 110-2020, se dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19, el cual tiene como objeto establecer medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19.



Por otro lado, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, a través del Informe Técnico IT 002-CDC-2021, señala que, hasta que no se logre alcanzar los niveles de inmunidad adecuados de protección de la población, además de las nuevas variantes del coronavirus con características de mayor transmisibilidad, sin poder descartar la probabilidad que surjan variantes que no respondan a las actuales vacunas en producción, y estando enfrentando una segunda ola epidémica con un crecimiento acelerado de casos infectados y fallecidos; existe una alta probabilidad que esta pandemia se prolongue todo este año a través de olas epidémicas, debido a un diferente e imprevisto comportamiento del SARS-CoV-2 en nuestro país.



Por lo cual, a efectos de reducir el número de fallecidos, contagiados y hospitalizados, el Ministerio de Salud, en el marco de los Dispositivos Legales mencionados en los párrafos precedentes, procedió a suscribir contratos para la adquisición de vacunas contra el SARS-Cov-2. Al respecto, se emitieron los siguientes Decretos Supremos:

- **Decreto de Supremo N° 003-2021-EF**, autorizan la transferencia de partidas por un monto de S/ 93 962 000,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar la ejecución de actividades en el marco de la aplicación de la Vacuna contra el Sars-CoV-2 (Vero Cell) Inactivada.

Mediante la **Resolución Ministerial N° 023-2021/MINSA**, se dispuso que el Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, en representación del Ministerio de Salud, se encargue de gestionar, implementar y ejecutar el Acuerdo de Compraventa para la Vacuna contra el Sars-CoV-2 (Vero Cell), inactivada suscrito con la empresa **SINOPHARM**, para lo cual autorizan desarrollar todas las acciones que resulte necesarias y la suscribir los instrumentos que se requiera en el marco de dicho Acuerdo.

- **Decreto Supremo N° 023-2021-EF**, autorizan la transferencia de partidas por un monto de S/ 400 793 092,00 (CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma.

Mediante la **Resolución Ministerial N° 078-2021/MINSA**, se dispuso que el Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), en representación del Ministerio de Salud, se encargue de gestionar, implementar y ejecutar el Contrato de Compraventa por Anticipado para el Suministro de AZD 1222 en Perú, suscrito con la empresa **AstraZeneca**, para lo cual, se autoriza desarrollar todas las acciones que resulte necesarias y la suscripción de los instrumentos que se requiera en el marco de dicho Contrato.

- **Decreto Supremo N° 026-2021-EF**, autorizan la transferencia de partidas por un monto de S/ 217 399 870,00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma.

Mediante la **Resolución Ministerial N° 209-2021/MINSA**, se dispuso que el Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, en representación del Ministerio de Salud, se encargue de ejecutar el Acuerdo de Fabricación y Suministro suscrito entre **PFIZER S.A.**, para lo cual autorizan desarrollar todas las acciones que resulte necesarias y la suscripción de los instrumentos que se requiera en el marco de dicho contrato.

En el marco de la Emergencia Sanitaria, el Ministerio de Salud continúa realizando negociaciones para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, en ese sentido se requiere adoptar medidas urgentes que permitan cumplir con los compromisos asumidos, en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, exonerando al CENARES de los dispuesto en el numeral 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 31084, a efectos de que los recursos incorporados en la partida 2.3.1.8 puedan reorientarse a otras partidas de gasto, respetando la finalidad para lo cual fueron transferidos.

En ese sentido, Memorándum N° 633-2021-DG-CENARES/MINSA, de la Unidad Ejecutora 124 Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, que contiene la Nota Informativa N° 043-2021-EPP-CENARES/MINSA, solicita generar un marco normativo que permita realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de utilizar los saldos presupuestales de los recursos asignados para la adquisición de vacunas contra la COVID-19 (Decreto Supremo N° 003-2021-EF, Decreto Supremo N° 023-2021-EF y Decreto Supremo N° 026-2021-EF); con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19.

Al respecto, la Oficina de Presupuesto, revisa la ejecución de los recursos asignados mediante de los Decretos Supremos N° 003, 023 y 026-2021-EF, visualizando saldos presupuestales en cada uno de ellos.

- Respecto al Decreto Supremo N° 003-2021-EF

CONCEPTO	PIM	COMPROMISO	SALDO
DS 003-2021 [S/ 93 962 000] DS 003-2021 [S/ 93 962 000] Vacuna Sars-CoV-2 (Sinopharm)	93,962,000.00	85,930,668.70	8,031,331.30
3. ROOC			
23 1 8 1 1 VACUNAS	72,600,000.00	72,400,000.00	200,000.00
23 2 6 2 1 CARGOS BANCARIOS	1,460,000.00	7,366.70	1,452,633.30
23 2 7 1 1 EMBALAJE Y ALMACENAJE	300,000.00	-	300,000.00
23 2 7 1 2 TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	1,452,000.00	35,000.00	1,417,000.00
25 4 1 1 1 IMPUESTOS	18,150,000.00	13,488,302.00	4,661,698.00
TOTAL	93,962,000.00	85,930,668.70	8,031,331.30



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto
y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

- Respecto al Decreto Supremo N° 023-2021-EF

CONCEPTO	PIM 2021	CCP 2021	PIM - CCP	DEV 2021	Avance %
DS 023-2021 [S/ 400 793 092] Vacuna Sars-CoV-2 (AstraZeneca)	400,793,092	184,897,370	215,895,722	184,897,370	46.1%
1.RO	60,834,240	0	60,834,240	0	0.0%
2.5.OTROS GASTOS	60,834,240	0	60,834,240	0	0.0%
3.ROOC	339,958,852	184,897,370	155,061,482	184,897,370	54.4%
2.3.BIENES Y SERVICIOS	339,958,852	184,897,370	155,061,482	184,897,370	54.4%

Fuente: SIAF – SP Operaciones en Línea, al 04.03.2021

- Respecto al Decreto Supremo N° 026-2021-EF

CONCEPTO	PIM 2021	CCP 2021	PIM - CCP	DEV 2021	Avance %
DS 026-2021 [S/ 217 399 870] Vacuna Sars-CoV-2 (Pfizer)	217,399,870	182,622,358	34,777,512	182,622,358	84.0%
3.ROOC	217,399,870	182,622,358	34,777,512	182,622,358	84.0%
2.3.BIENES Y SERVICIOS	184,242,798	182,622,358	1,620,440	182,622,358	99.1%
2.5.OTROS GASTOS	33,157,072	0	33,157,072	0	0.0%

Fuente: SIAF – SP Operaciones en Línea, al 04.03.2021

Por lo cual, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, propone un proyecto de Decreto de Urgencia que permita al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos para financiar la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, así como otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19; en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.



A. MORTOCARRERO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 030-2021DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA FACILITAR Y
GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS
CONTRA LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se detectó en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional debido al riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorrogando la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, este último prorrogando el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, ante los efectos negativos de la pandemia por la COVID-19 que se inició en el mes de marzo de 2020, el Estado peruano estableció diversas medidas excepcionales y temporales, por lo que mediante el Decreto Supremo N° 003-2021-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Salud, para financiar la ejecución de actividades en el marco de la aplicación de la Vacuna contra el Sars-CoV-2 (Vero Cell) Inactivada; y mediante los Decretos Supremos Nos. 023-2021-EF y 026-2021-EF se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Salud, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma;

Que, ante la situación actual, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, a través del Informe Técnico IT 002-CDC-2021, señala que, hasta que no se logre alcanzar los niveles de inmunidad adecuados de protección de la población, además de las nuevas variantes del coronavirus con características de mayor transmisibilidad, sin poder descartar la probabilidad que

surjan variantes que no respondan a las actuales vacunas en producción, y estando ante una segunda ola epidémica con un crecimiento acelerado de casos infectados y fallecidos; existe una alta probabilidad que esta pandemia se prolongue todo este año a través de olas epidémicas, debido a un diferente e imprevisto comportamiento del SARS-CoV-2 en nuestro país;

Que, en este marco, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, destinar recursos para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, en el marco de los Contratos y/o Acuerdos que suscriba el Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo a los saldos obtenidos mediante la asignación de recursos, para la adquisición de vacunas y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, a través de los Decretos Supremos Nos. 003-2021-EF, 023-2021-EF y 026-2021-EF, se considera oportuno y necesario permitir al Ministerio de Salud a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados mediante los citados Decretos Supremos, a fin de cumplir con los compromisos y/o contingencias asumidos en el marco de los contratos suscritos para la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permitan autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos para financiar la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, así como otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19.

Artículo 2. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021 al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los saldos de los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos Nos. 003-2021-EF, 023-2021-EF y 026-2021-EF, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19. Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el uso de los recursos

El Titular del pliego Ministerio de Salud es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1933618-1

AMBIENTE

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, conjuntamente con la propuesta del expediente técnico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2021-MINAM

Lima, 9 de marzo de 2021

VISTOS; el Oficio N° 078-2021-SERNANP-J del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; el Informe N° 00098-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 26834, las áreas naturales protegidas pueden ser, entre otras, las de administración nacional, que conforman Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el literal f) del artículo 22 de la Ley N° 26834 establece como una categoría del SINANPE a las reservas nacionales, que son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre; en ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea al Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, en este contexto, mediante Oficio N° 078-2021-SERNANP-J, el SERNANP presenta el proyecto

de "Decreto Supremo que establece la Reserva Nacional Dorsal de Nasca", solicitando su prepublicación a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; pedido que se encuentra autorizado por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, conjuntamente con la propuesta del expediente técnico.

Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, sito en Calle Diecisiete 355, Urb. El Palomar San Isidro, Lima; o a la dirección electrónica propuestadoraldenasca@semanp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1933575-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES****DE JUSTICIA**

Designan Funcionario Responsable del Acceso a la Información (FRAI), Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000213-2021-P-CSJLS-PJ

Villa María Del Triunfo, 5 de marzo del 2021